



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 13: Programas de facilitación

APLICACIÓN DE PROHIBICIONES DE VIAJE RELACIONADAS CON LA PANDEMIA

(Nota presentada por Sudáfrica)

RESUMEN

Durante la pandemia de COVID-19, existía la preocupación de que los gobiernos nacionales pasaran por alto las recomendaciones de salud pública de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su afán por imponer prohibiciones de viaje dirigidas a países concretos, de una forma que exacerbaba las divisiones políticas, bloqueaba bienes esenciales y suponía un desvío con respecto a las medidas de mitigación establecidas, como las advertencias de viaje, las pruebas de diagnóstico y las políticas de cuarentena.

En esta nota se pretenden abordar las prohibiciones de viaje internacionales observadas durante la pandemia de COVID-19, que pusieron de manifiesto la necesidad de reformar la legislación sanitaria mundial para reflejar la evolución de los conocimientos en materia de salud pública y destacaron la necesidad de basar las decisiones en principios científicos y en las orientaciones de la OMS.

La necesidad de colaborar a escala nacional e internacional en la lucha contra la propagación de enfermedades transmisibles sigue siendo sumamente pertinente. Es necesario un mayor alineamiento entre la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la OMS a nivel mundial, lo que garantizará que los Estados reciban una orientación coherente.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) solicitar a la OACI que siga elaborando textos de orientación para ayudar a los Estados a tomar decisiones basadas en el riesgo a la hora de responder a futuras pandemias y emergencias sanitarias;
- b) solicitar al Consejo de la OACI que considere la posibilidad de elevar a la categoría de norma el método recomendado 2.4.1 del Anexo 9; e
- c) instar a los Estados a que garanticen que las decisiones tomadas durante las pandemias, incluidas las prohibiciones de viajar, tengan una base científica y se apliquen de acuerdo con las disposiciones del Anexo 9.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el objetivo estratégico — <i>Seguridad de la aviación y facilitación.</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	
<i>Referencias:</i>	<i>El despegue: Orientaciones para el transporte aéreo durante la crisis sanitaria causada por la COVID-19</i> <i>Anexo 9 — Facilitación</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La OACI ha proporcionado continuamente orientación en relación con los episodios de pandemia a través de intervenciones como el Arreglo de Colaboración para la Prevención y Gestión de Sucesos de Salud Pública en la Aviación Civil (CAPSCA).

1.2 Además, la Organización ha desempeñado un papel destacado en la respuesta a la pandemia de COVID-19 a través de intervenciones como el paquete de asistencia para la implementación (iPack) de la OACI y el documento titulado *El Despegue: Orientaciones para el transporte aéreo durante la crisis sanitaria causada por la COVID-19* del Equipo Especial para la Recuperación de la Aviación (CART) del Consejo de la OACI. Lo anterior no es una lista exhaustiva de las orientaciones proporcionadas por la OACI para ayudar y guiar a los Estados miembros a hacer frente a las pandemias.

1.3 En esta nota se reconocen además los retos particulares a los que se enfrentan los Estados para aplicar medidas de mitigación de riesgos sanitarios en un proceso epidemiológico rápido y complejo, así como la dificultad de tomar decisiones rápidas basadas en las pruebas científicas disponibles.

2. ANÁLISIS

2.1 Directrices de la OMS para hacer frente a las pandemias

2.1.1 La OMS no suele recomendar la prohibición de vuelos ni otras formas de embargo de viajes, sino que aboga más bien por dar prioridad a las intervenciones de valor comprobado, como la vacunación, la higiene de las manos, el distanciamiento físico, las mascarillas bien ajustadas y la buena ventilación.

2.1.2 Según el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005) de la OMS, los países deben «prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales».

2.1.3 Aunque las restricciones a los viajes internacionales no están prohibidas por el RSI, toda restricción debe basarse en principios científicos y en las orientaciones de la OMS. Las evaluaciones del RSI requieren pruebas antes de determinar si las restricciones de viaje pueden ser necesarias y guardan la debida proporción.

2.1.4 Según la OMS, las medidas de viaje que conllevan trabas significativas para el tráfico internacional solo pueden justificarse al principio de una epidemia, ya que pueden permitir a los países ganar tiempo, aunque solo sea unos días, para aplicar rápidamente medidas de preparación eficaces. Estas restricciones deben basarse en una cuidadosa evaluación del riesgo, ser proporcionales al riesgo para la salud pública, ser de corta duración y reconsiderarse periódicamente a medida que evoluciona la situación.

2.1.5 En respuesta a las variantes preocupantes, la OMS hizo un llamamiento a todos los países para que intensifiquen las actividades de vigilancia y secuenciación, notifiquen los casos iniciales o los conglomerados, y realicen investigaciones para mejorar la comprensión del comportamiento de la variante.

2.1.6 Las pruebas disponibles indican que las decisiones tomadas por algunos Estados, especialmente las relativas a la restricción de los viajes, hicieron caso omiso de las directrices mencionadas y no fomentaron la presentación de informes, tal como alienta la OMS.

2.2 **Dificultades planteadas por las prohibiciones de viaje**

2.2.1 Sudáfrica, de acuerdo con las directrices de la OMS, implementó la vigilancia y la secuenciación que permitieron descubrir la variante ómicron de COVID-19. y resultó penalizada por identificar y notificar la nueva variante.

2.2.2 Algunos de los Estados que impusieron restricciones de viaje a los vuelos procedentes de Sudáfrica y de toda la región meridional de África argumentaron que tales medidas tenían por objeto frenar la importación de COVID-19 en contextos específicos, de conformidad con el principio de precaución, según el cual las restricciones de viaje pueden justificarse desde el punto de vista jurídico en determinadas condiciones si se basan en pruebas científicas en evolución y si no son viables alternativas menos restrictivas.

2.2.3 Otros argumentaron que la información sobre el comportamiento de la nueva variante no estaba clara y que los gobiernos tenían el deber de proteger a su ciudadanía hasta que esa información estuviese disponible.

2.2.4 Las pruebas han demostrado que, aunque la prohibición de viajar impuesta por algunos países puede ralentizar la propagación y hacer que se gane un tiempo limitado, es poco probable que detenga la pandemia ya que la mayoría de las veces la variante ya habría echado raíces en esos países.

2.2.5 Las prohibiciones de viaje solo sirven para estigmatizar y exacerbar el racismo y la xenofobia. Estas medidas restrictivas en todo el mundo provocaron la protesta de profesionales y especialistas del sector de la salud, que advirtieron de que las prohibiciones eran prematuras y podían sentar un precedente perjudicial, además de ser una respuesta precipitada.

2.2.6 Por el contrario, las pruebas demuestran que restringir la circulación de personas y mercancías durante las emergencias de salud pública es ineficaz en la mayoría de las situaciones y puede desviar recursos de otras intervenciones.

2.2.7 Lo preocupante de estas restricciones es que los gobiernos nacionales pasaron por alto las recomendaciones de salud pública de la OMS al apresurarse a imponer prohibiciones de viaje dirigidas a países concretos, lo que dio lugar a:

- a) la exacerbación de las divisiones políticas;
- b) el bloqueo de la circulación de bienes esenciales;
- c) la desviación de las medidas de mitigación establecidas, como la emisión de avisos de viaje, las pruebas de diagnóstico, las políticas de cuarentena y las políticas claras de vacunación;
- d) las dificultades económicas; y
- e) la dificultad para transportar la asistencia humanitaria, el personal sanitario y otros recursos.

2.2.8 La consecuencia de estas decisiones es el impacto negativo en los viajes y el turismo, que se tradujo en la pérdida de millones de puestos de trabajo que dependen del transporte aéreo, causando así pérdidas de billones de dólares en actividades económicas.

2.3 **Consideraciones relativas a las prohibiciones de viaje**

2.3.1 La dificultad que plantean las prohibiciones de viaje es que no siempre está claro de dónde procede la nueva variante. En la mayoría de los casos ya está en circulación cuando se impone la prohibición, aunque en algunos casos puede ser también que esté circulando pero que aún no se haya identificado y notificado en regiones no incluidas en las prohibiciones de viaje.

2.3.2 Un ejemplo perfecto es el de varios países que decidieron penalizar a Sudáfrica por ser diligente en la notificación de nuevas cepas/variantes del virus COVID-19, a pesar de que era un hecho conocido que la variante no se había originado en Sudáfrica y de que había pruebas de que la variante ya se estaba dando en otras partes del mundo, en individuos que no habían tenido contacto ni historial de viajes por el África Meridional, lo que sugiere que la propagación comunitaria ya estaba teniendo lugar en esos países. Hay pruebas que indican claramente que, cuando se identifican estas variantes, ya se han extendido a nivel mundial.

2.3.3 En lugar de imponer prohibiciones de viaje, la comunidad mundial debe animar activamente a la comunidad científica y a las autoridades de salud pública a compartir oportunamente y de forma transparente los datos para alertar a la comunidad internacional de la evolución del virus. Esto debe hacerse en consonancia con el RSI 2005. La comunidad internacional debe mostrar su compromiso y apoyo real a los países que hacen lo correcto compartiendo la información de forma rápida y transparente.

2.3.4 Las prohibiciones de viajar a los países que detecten nuevas variantes, y el consiguiente impacto económico, pueden disuadir a los países de revelar variantes preocupantes en el futuro.

2.3.5 Los efectos perjudiciales de las pandemias en la aviación, así como en las economías nacionales, se reducirían si todas las decisiones se basaran en principios y pruebas científicas, así como en una sólida evaluación de riesgos.

2.4 **Requisitos del Anexo 9**

2.4.1 Incluso cuando las evaluaciones de riesgos requieran que se prohíban los vuelos operados en determinadas rutas, deberían considerarse seriamente las disposiciones del método recomendado 2.4.1 del Anexo 9. El método recomendado 2.4.1 establece:

"En los casos en que, por circunstancias excepcionales, se considere la suspensión de servicios de transporte aéreo por motivos de salud pública, los Estados contratantes deberían consultar primero con la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria del Estado en que se ha manifestado la enfermedad, antes de adoptar una decisión con respecto a la suspensión de servicios de transporte aéreo".

2.4.2 Este método recomendado fue claramente ignorado en el caso de la prohibición de viajar impuesta a los vuelos procedentes de la región del África Meridional.

2.4.3 Teniendo en cuenta los efectos perjudiciales de las prohibiciones de viaje, tal y como se indica en esta nota de estudio, se insta a la Asamblea a que solicite a la OACI que considere elevar el método recomendado 2.4.1 a la categoría de norma.

3. **CONCLUSIÓN**

3.1 La necesidad de colaborar a escala nacional e internacional en la lucha contra la propagación de enfermedades transmisibles sigue siendo sumamente pertinente.

3.2 Es necesario un mayor alineamiento entre la OACI y la OMS a nivel mundial, lo que garantizará que los Estados reciban una orientación coherente.

3.3 Los efectos perjudiciales de las pandemias en la aviación, así como en las economías nacionales, se reducirían si todas las decisiones se basaran en principios y pruebas científicas, así como en una sólida evaluación de riesgos.

3.4 La elevación del método recomendado 2.4.1 a la categoría de norma garantizará que, cuando las evaluaciones de riesgos requieran que se prohíban los vuelos operados en determinadas rutas, se consulte a la OMS y a los Estados afectados.

4. **DECISIÓN DE LA ASAMBLEA**

4.1 Se invita a la Asamblea a adoptar las medidas propuestas en el resumen.

— FIN —